

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



248

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 01 OCT 2021

VISTOS: la Carta de Compromiso del Residente de Obra de fecha 21 de Setiembre del 2021, el Residente de Obra el Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo; la Carta de fecha 22 de Setiembre del 2021, el Ing. ABEL GIUSSEPPE PATIÑO VALLE con CIP N°65300; la Carta/20-CGG/2021 de fecha 22 de Setiembre del 2021, se solicita autorizar el cambio de Residente de Obra; el Informe N° 891-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Setiembre del 2021, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones; el Memorándum N° 222-2021/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Setiembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 504-2021/GRP-401000-401400 de fecha 30 de Setiembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 335-2021/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Octubre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero del 2020, se suscribió el **CONTRATO N° 023-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un valor de **S/15,504104.58 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 58/100 SOLES)**, para la ejecución de la Obra: **"RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"**, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° **2450680**, para la ejecución de la Obra con un plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante la Carta de Compromiso del Residente de Obra de fecha 21 de Setiembre del 2021, el Residente de Obra el Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo comunica a la Gerencia Sub Regional, que prestara servicios en el cargo de residente de obra que fue el ganador de la buena pro de la obra: **"RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"**, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° **2450680**;

Que, mediante la Carta de fecha 22 de Setiembre del 2021, el Ing. ABEL GIUSSEPPE PATIÑO VALLE con CIP N°65300, COMUNICA a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, que por motivos personales presenta su renuncia como Residente de Obra: **"RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"**, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° **2450680**;

Que, mediante la Carta/20-CGG/2021 de fecha 22 de Setiembre del 2021, se solicita autorizar el cambio de Residente de Obra, proponiendo el reemplazo del Ing. Abel Giuseppe Patiño Valle por motivos de renuncia unilateral por el Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo – CIP N° 86839, para el cargo de Residente de obra, pero se observa que la mencionada carta no tiene firma del representante de la empresa;

Que, mediante Informe N° 891-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Setiembre del 2021, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones recomienda al Director Sub Regional de Infraestructura, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. UBALDO FERENK VARGAS VIGO - CIP N° 86839, se verifica que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las Bases



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 248-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana, 01 OCT 2021

Integradas del Procedimiento de Contratación Pública – Nueva Convocatoria por Desierto N° 004-2019/GRP-GSRLCC-G- SEGUNDA CONVOCATORIA, y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que mediante el Memorandum N° 222-2021/GRP-401000-401400 de fecha 28 de Setiembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura comunica al Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, la denegación de solicitud de procedencia para la sustitución de residente de obra, en la cual no se observa firma del representante legal.

Que, mediante Informe N° 504-2021/GRP-401000-401400 de fecha 30 de Setiembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. UBALDO FERENK VARGAS VIGO - CIP N° 86839, se verifica que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública – Nueva Convocatoria por Desierto N° 004-2019/GRP-GSRLCC-G- SEGUNDA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Asimismo mediante el Informe N° 891-2021/GRP-401000-401400-401420, de la División de Obras y Liquidaciones, el profesional Ing. Ubaldo Ferenk Vargas Vigo, propuesto por el representante legal del contratista China Gezhoubagroup Company Limited Sucursal Perú cuenta con la siguiente experiencia:

N°	CLIENTE	INICIO	FIN	DIAS
1	CONSULTING & SERVICE EDSUR SAC	26/01/2016	24/09/2016	243
2	COMPAÑIA MINERA ANTAMINA SA	01/09/2006	31/03/2007	212
3	CONSORCIO MARCARA	14/09/2018	15/09/2020	733
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL	05/05/2009	31/10/2009	180
5	CORPORACION MINERA TOMA LA MANO	01/07/2008	01/05/2009	305
EXPERIENCIA ACUMULADA EN DIAS				1673
EXPERIENCIA ACUMULADA EN MESES				55.77
EXPERIENCIA ACUMULADA EN AÑOS				4.58

La experiencia acumulada es de 1673 días o 55.77 meses. No estando acorde con la Carta de Compromiso presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 335-2021/GRP-401000-401100 de fecha 01 de Setiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, se debería declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. UBALDO FERENK VARGAS VIGO - CIP N° 86839, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública – Nueva Convocatoria por

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 248/2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana, 01 OCT 2021

Desierto N° 004-2019/GRP-GSRLCC-G- SEGUNDA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, conforme lo regula el "Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido, del D.S. N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente: 56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente. 56. A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria. 56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación".

Que, respecto al profesional técnico corresponde mencionar el Artículo 81° del DS. 148-2019-PCM, sobre las "Obligaciones del contratista de obra", que en el numeral 81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posea iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado;

Que, en el presente caso el Ing. Abel Giusseppe Patiño Valle ha presentado la carta de renuncia al cargo de Residente de Obra, por lo que conforme al Informe N° 891-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 28 de Setiembre del 2021, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. UBALDO FERENK VARGAS VIGO - CIP N° 86839, se verifica que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública – Nueva Convocatoria por Desierto N° 004-2019/GRP-GSRLCC-G- SEGUNDA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 248-2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G
Sullana, 10 1 OCT 2021

Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de RESIDENTE DE OBRA del ING. ABEL GIUSSEPPE PATIÑO VALLE por el Ing. UBALDO FERENK VARGAS VIGO - CIP N° 86839, toda vez que se verifica que no cumple con los requisitos mínimos, en el cargo de RESIDENTE DE OBRA para la ejecución de la obra: "RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110) – LA ARCANA – SAN JOSE DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, según las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública – Nueva Convocatoria por Desierto N° 004-2019/GRP-GSRLCC-G- SEGUNDA CONVOCATORIA, presentado por el CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ mediante la Carta/20-CGG/2021 de fecha 22 de Setiembre del 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al ejecutor CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ en su domicilio, AV. Mariscal José La Mar N° 638 Interior 706 Urb. Santa Cruz – Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con correos electrónico zhangxia@cggcintl.com y carloscolmenares@cggcintl.com al supervisor CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI en su domicilio ubicado calle las Magnolias Mz. BA. Lote 17 Urb. Miraflores Contry Club V etapa - Distrito de Castilla- Piura y a su correo electrónico henryav2020@gmail.com. a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL